

Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024

A las 10 horas con 07 minutos del día **18 de septiembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **13 de septiembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de septiembre de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0066/2024.** Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali.
2. **RR/0069/2024.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
3. **DEN/063/2024.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
4. **DEN/081/2024.** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
5. **DEN/078/2024.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por acuerdo de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0726/2023.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/0729/2023.** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0783/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0822/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0528/2024.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0549/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0172/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0547/2023.** MORENA.
3. **RR/0943/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
4. **RR/0949/2023.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
5. **RR/0742/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por acuerdo del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0469/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0382/2024.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0400/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0421/2024.** Secretaría de Educación.
- **RR/0436/2024.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0451/2024.** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0469/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0514/2024.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/0550/2024.** Congreso del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/089/2022.** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/221/2022.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/414/2022.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
4. **RR/1070/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/1052/2022.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno referente a movimientos presupuestales pertenecientes al ejercicio fiscal 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de septiembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de septiembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0066/2024, Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Que acciones y/o programas cuentan para eliminar o disminuir la violencia, el alcance y beneficiadas. (2022 y 2023).

Que Protocolos que se están aplicando, para resguardar a las mujeres víctimas y/o violentadas dentro de las dependencias, oficinas y acciones contra sus agresores y/o agresoras. (2022 y 2023).

Que mecanismos aplican que salvaguarden a las víctimas se utilizan para recolectar Quejas, y/o Denuncias de violencia dentro de las Instituciones de Gobierno. (2022 y 2023).

Cuántas Quejas y/o denuncias dentro de las instituciones han levantado. (2022 y 2023).

Estadísticas y número de atenciones, quejas han atendido, cuántas llegaron a denuncias con el acompañamiento de los institutos, que personal acompaña y el tiempo de acompañamiento. (2022 y 2023).

Presupuestos asignados por rubros (2022 y 2023).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la

información pública identificada con el número de folio 022606023000020 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-09-712** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0069/2024, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“¿CUANTOS APOYOS Y AYUDAS SOCIALES SE BRINDARON A LA COMUNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS, A COMUNIDADES VULNERABLES Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, MONTOS, NOMBRES DE BENEFICIARIOS YA SEA EN RECURSO FINANCIERO O EN ESPECIE POR LOS EJERCICIOS 2022, 2023?, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE MANERA DIGITAL, CON LOS DATOS SOLICITADOS..”

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ORDENA** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792523000042 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-713** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública.

3. DEN/063/2024 Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

En atención a que Todos incumplen TODAS sus obligaciones de transparencia en el marco de la ley y que están desactualizadas e incompletas, links sin funcionar, contratos faltantes sin número consecutivo, estudios de mercado, y de cada contratación desde 2018 a la Fecha están en desorden, falta documentación actas, juntas, modificación de contratos, de los síndicos que son como las contraloría

estatales, muchos informes y todo es simulación, por la cínica corrupción y opacidad evidente de tienen en su portales, se les solicita que cumplan al 100%, así mismo se le solicita al instituto de transparencia informe investigue y sancione porque la opacidad en que están la gran mayoría de los pórtales de los estados, en cuanto a sus órganos de prevención y fiscalización también incumplen por ende de sus sancionados económicamente a quienes se les cobraron las sanciones, que revisión de anexos y compras se realizaron en los contratos relevantes, ya que hay prácticas monopólicas, proveedores consentidos a los que se les dieron sobre precios y desatención a las instrucciones del presidente de la república en su mañanera sobre empresas que contrataron ustedes con sobre precios, de todos los asuntos que recibieron de la ASF y de su similar estatal, resultado concreto de cada expediente recibido.

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-714** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

4. DEN/081/2024, Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

“EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS DEL PRESENTE AÑO, APARECE UNA LISTA DE 138 PERSONAS LAS CUALES VIENEN TRIPLICADAS EN LA LISTA (ADJUNTO DOCUMENTOS), EN REALIDAD SON (46 PERSONAS) Y ASI MISMO NO VIENE EL CONTRATO PORQUE EN SUS PALABRAS ES MODIFICATORIO Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL AÑO 2023, A LO CUAL SI NOS REMITIMOS A ESE AÑO DE IGUAL FORMA SOLO APARECEN 25 PERSONAS DE LAS CUALES VIENEN TRIPLICADAS EN LA LISTA. LO CUAL LA UNIDAD NO ESTA CUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL ESTAR TRIPLICANDO DATOS”

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-715** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/078/2024, Ayuntamiento de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

"EN LAS CELDAS DE HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE LOS CONTRATOS OBRA SOLO REALIZAN UN LISTADO DE ANEXOS, PERO NO LOS EXHIBEN SOLICITO LA PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS."

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el periodo anual correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-716** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por acuerdo de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0726/2023.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- **RR/0729/2023.** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0783/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0822/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0528/2024.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0549/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/0172/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"1.- "SOLICITUD DE COPIA DEL OFICIO 181/FRMXL/2021 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021 SIGNADO POR EL MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA QUIEN FUERA FISCAL REGIONAL DE MEXICALI, EN EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRADAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO..."

...Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 Constitucional, artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia de Baja California que establece la obligación de todo organismo público y autónomo de transparentar y permitir el acceso a su información, así como lo previsto en el artículo 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es que SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA COPIA DEL OFICIO 181/FRMXL/2021 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021 SIGNADO POR EL MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA QUIEN FUERA FISCAL REGIONAL DE MEXICALI, EN EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRADAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Debiendo remitir al suscrito la información solicitada cuando esté lista a través del número telefónico XXXXXX y/o al correo electrónico XXXXXX." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a lo requerido la respuesta es inoportuna, pues al momento de realizar la clasificación de la información como reservada, omite observar las formalidades establecidas para tales efectos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a los extremos de la clasificación de la información como reservada, en términos del considerando quinto.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-09-717** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0547/2023, MORENA, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Pido atentamente me informen el recurso destinado a tardes con el Síndico Rafael Leva, lista de asistencia al evento, documentos de invitación a los participantes adicional costo de elaboración de la invitación que se muestra en la siguiente liga

<https://www.facebook.com/photo?fbid=723652876429681&set=a.413996900728615>." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que, a pesar de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, atiende parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente, pues omite pronunciarse respecto a la documental exhibida en el planteamiento de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto de que se pronuncie congruentemente con la totalidad de elementos que integra la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-718** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0943/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito acceso a la página en facebook del concejo municipal fundacional de San Felipe Baja California, ya que ahí se publica información pública relevante de dicho concejo y fui bloqueado y por consiguiente, no puedo ver dicha información ni ser partícipe con opiniones y sugerencias.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que, en los términos de sustanciación a la solicitud de información, omite pronunciarse de manera congruente al planteamiento, por lo tanto, el Órgano Garante, determina no colmado el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie sobre si existe alguna restricción a la persona recurrente para acceder al perfil oficial del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-719** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0949/2023, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Copia de cada uno de los contratos firmados por obra determinada y tiempo determinado que celebro por una parte el colegio de educación profesional técnica del estado de baja california (CONALEP DE BAJA CALIFORNIA) y la C. Nancy Verónica Vázquez Jacinto, desde agosto del 2019 hasta el año 2023.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud propone un cambio de modalidad a consulta directa, sin observar las formalidades de procedencia, además la información solicitada consiste en una obligación de transparencia, por lo tanto, debe estar publicada en su portal. En ese sentido y por las consideraciones vertidas, no se tiene por satisfecho en derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que atienda a cabalidad la solicitud de acceso de información en los términos, vertidos por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-720** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0742/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Observaciones que realizó SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ al recibir la STPS.” (Sic)” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta congruente con lo requerido, entregando la información que garantiza el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-721** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por acuerdo del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0469/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0382/2024.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0400/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0421/2024.** Secretaría de Educación.
- **RR/0436/2024.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0451/2024.** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0469/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0514/2024.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/0550/2024.** Congreso del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/089/2022, Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó las versiones públicas de las grabaciones de llamadas hechas al 911 durante el mes de mayo de 2021 clasificadas como incidentes de violencia familiar.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en su respuesta, señaló que la autoridad competente para contestar la solicitud, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pues el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, es unidad administrativa de dicha Secretaría.

Del informe de autoridad presentado durante el procedimiento, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana asumió su competencia para atender la solicitud, lo cual quedó debidamente acreditado conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. En consecuencia, se confirma la incompetencia invocada por la Secretaría General de Gobierno.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la solicitud de acceso a la información 021167622000004, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-722** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/221/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información respecto de promociones desglosada por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada Municipio de Baja California:

- 1. Cantidad de promociones pendientes por acordar cuatro de febrero de dos mil veintidós;*
- 2. Cantidad de promociones pendientes por listar cuatro de febrero de dos mil veintidós;*
- 3. Cantidad de promociones pendientes por publicar cuatro de febrero de dos mil veintidós;*
- 4. De cada promoción pendiente por acordarse al cuatro de febrero de dos mil veintidós, se informen las fechas en que fueron recibidas ante oficialía de partes.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado si dio respuesta a la solicitud de información, no obstante, solicitó ampliación de plazo a través de su Comité de Transparencia, por lo que el recurso de revisión fue interpuesto antes de ser notificada de la respuesta derivada de dicha ampliación.

Después de revisar la información proporcionada por el sujeto obligado, se advirtió que brinda una respuesta integral a la solicitud de información. Situación que encuadra en la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se actualizó una causal de improcedencia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-723** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/414/2022, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública solicitando lo siguiente:

1. *Solicitar el acceso a la información pública que se establece en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*
2. *Información en términos de los artículos 130 de la LFTAIP, y me auxilie en la elaboración de las solicitudes ya que desde el mes de Diciembre próximo pasado he solicitado en repetidas ocasiones información de procesos de licitación las cuales no han tendido respuesta.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis de la solicitud, se observa que no busca acceder a un documento específico, sino realizar una consulta al requerir orientación por parte del sujeto obligado para hacer una solicitud de información. Es importante destacar que la consulta no constituye un derecho de acceso a la información pública, ya que no implica la entrega de documentos, sino preguntas y opiniones del solicitante, lo cual no puede ser atendido a través de este mecanismo.

En conclusión, en el presente asunto, el sujeto obligado no se encuentra constreñido a atender interrogantes de la persona recurrente que no encuadren en el derecho de acceso a la información, pues de la solicitud de información no le logra apreciar con claridad los documentos que requiere la persona recurrente, lo que encuadra en la fracción VI del artículo 148 de la Ley.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-724** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/1070/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

En el caso que se estudia, la persona recurrente solicitó la siguiente información respecto del periodo 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022:

1. ¿Cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares? Desglosada por año.
2. ¿De cuántas de las denuncias mencionadas se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas?
3. ¿Cuántas han sido consignadas o judicializadas?
4. Desglosada por año.
5. Para las averiguaciones previas o carpetas de investigación mencionadas, proporcionar la siguiente información estadística de las víctimas, desglosada por año y tipo de delito.
6. Información estadística de las personas perpetradoras:
 - a. Proporcione información sobre las personas perpetradoras de los delitos, especificando su sexo y el parentesco con la víctima.
 - b. En caso de perpetradores de desaparición forzada, indicar su institución de pertenencia y rango.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis a la información exhibida por el sujeto obligado, se desprende una respuesta congruente y exhaustiva con lo requerido, atendiendo los puntos de la solicitud. Situación que encuadra en la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-09-725** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/1052/2022, Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente requirió conocer las acciones afirmativas a favor de la población afromexicana/afrodescendiente desde el 2020 a la fecha de presentada la solicitud, así como, los documentos normativos que prevén estas figuras de inclusión.

Asimismo, requirió que el sujeto obligado precise si en la misma temporalidad se ha realizado algún proceso de consulta a la población afromexicana/afrodescendiente a fin de establecer dichas acciones afirmativas o, en su caso, señalar si tienen programado efectuarlo en próximos años, así como los documentos que den cuenta de ello.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las manifestaciones del sujeto obligado, se desprende que a la fecha no se han establecido acciones afirmativas en favor de la población afromexicana/afrodecendiente, ni tampoco se han realizado consultas a la misma.

Del análisis realizado por la Ponencia, se concluyó que el marco normativo aplicable al sujeto obligado establece entre sus atribuciones la promoción y ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y afromexicanas. Esto incluye la obligación de implementar medidas de

nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad real de oportunidades para todas las personas.

Por lo tanto, es indispensable que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y, en caso de no encontrarla, siga el procedimiento formal de inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de lo peticionado, de no contar con la información deberá apegarse a la normativa de la declaración de inexistencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-726** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno referente a movimientos presupuestales pertenecientes al ejercicio fiscal 2024.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

Con la venia de la Comisionada y los Comisionado, me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación de la novena modificación presupuestal del ejercicio 2024, en modalidad transferencia del presupuesto antes mencionado, esto con economías del presente ejercicio 2024, de conformidad con el artículo 50, fracción quinta de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Esta es información que se a hecho llegar con anterioridad y que es necesario enviar al Poder Ejecutivo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos estos de Baja California.

Es Cuanto.

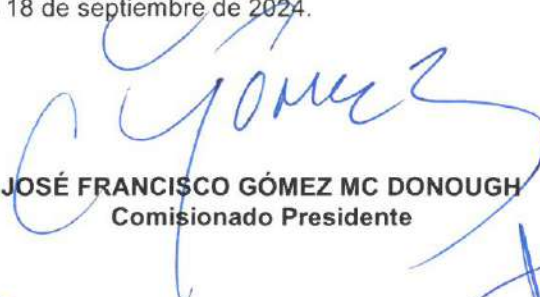
Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno referente a movimientos presupuestales pertenecientes al ejercicio fiscal 2024, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-727**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de septiembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 10 horas con 46 minutos del 18 de septiembre de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 24 de septiembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.